



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA

N° 181/2020

LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 181/2020 "LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2. (Definiciones).- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

1. **Deuda Tributaria (DT)** - Es el monto total en dinero, que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV"s) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

2. **Tributo Omitido (TO).** - Expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria.
3. **Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).** - La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo de las deudas tributarias, será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.
4. **Intereses (r).**- Constituye la tasa anual de Interés activa promedio





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.

5. **Multas.**- Son sanciones pecuniarias previstas en la normativa tributaria, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
6. **Condonación de multas e intereses.**- Es la extinción total o parcial de las multas e intereses, que forman parte de la deuda tributaria.
7. **Hecho generador.**- Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento original el nacimiento de la obligación tributaria.
8. **Sujeto pasivo.**- Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de tercero responsable.
9. **Sujeto activo.** - Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributarias Municipal.
10. **Proceso de fiscalización.**- Conjunto de actos administrativos, por los cuales las Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
11. **Proceso de ejecución tributaria.**- Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las medidas coactivas de exigencia de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
12. **Resoluciones Firmes.**- Acto Administrativo emitido por autoridad administrativa competente administrativa, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, en la jurisdicción del Municipio de Sucre, que voluntariamente se acojan a los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 181/2020.

Artículo 4. (Vigencia).- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, cuyo plazo concluye el 31 de marzo de 2021, conforme lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Municipal





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Autonómica N° 181/2020.

Artículo 5. (Alcance).- La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que se acojan voluntariamente a los alcances de la **Ley Municipal Autónoma N° 181/2020 de LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19**; por concepto de los siguientes tributos municipales:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
3. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMT - IMTO).
4. Patente Anual por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

Artículo 6. (Forma de Pago).- El pago de la deuda tributarla, deberá ser efectuado pagando al contado el tributo omitido con su actualización o mantenimiento de valor y el saldo no condonado de las multas e intereses que correspondan, por gestiones fiscales completas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 7. (Del Procedimiento).- Toda persona natural, jurídica y/o tercero responsable, que voluntariamente desee acogerse a los beneficios de la LMA N° 181/2020, deberá apersonarse a Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal o a los Puntos de Enlace habilitados para el efecto, donde podrá obtener la "Proforma o detalle de Deuda" liquidada con los alcances de la referida ley, para posteriormente dirigirse a la Entidad Financiera o Puntos de Cobro autorizados y proceder a la cancelación respectiva.

Artículo 8. (Requisitos para la Liquidación).- Para fines de obtener la liquidación de la deuda tributaria con los alcances y beneficios de la L.M.A. 181/2020 se deberá presentar los siguientes requisitos, según corresponda:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- I. **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI - IMPBI).**
 1. **PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS y/o TERCERO RESPONSABLE**
 - Cédula de identidad original y una fotocopia
- II. **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IPVA - IMPVAT).**
 1. **PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS y/o TERCERO RESPONSABLE.**
 - Cédula de identidad original y una fotocopia
- III. **IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMTO).**

En deudas por concepto de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, deberá existir el registro de la Transferencia en el sistema RUAT, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria correspondiente; sobre este registro se podrá aplicar la LMA N° 181/2020, cumpliendo el siguiente requisito:

1. **PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS y/o TERCERO RESPONSABLE.**
 - Cédula de identidad original y una fotocopia
- IV. **PATENTE MUNICIPAL A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**
 1. **PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS y/o TERCERO RESPONSABLE**
 - Cédula de identidad original y una fotocopia

CAPITULO III

FORMA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9. (De la liquidación de la deuda tributaria).- La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable, según la materia, vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, considerando lo siguiente:

1. Las deudas tributarias correspondiente a la gestión 2002, se liquidarán conforme lo previsto en la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994 y O.M. 077/00 de 30 de octubre de 2000.
2. Las deudas tributarias generadas a partir de la gestión 2003 hasta la gestión 2018, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano texto ordenado vigente, Ley 843 de 20 de diciembre de 2004, con sus





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

respectivos D.S. 24204, 24205, 20504, L.M.A. N° 020/2013 y L.M.A. 079/2015.

Artículo 10. (De los porcentajes de condonación de multas e intereses).

La condonación de multas e intereses, establecidos por la Ley Municipal Autónoma N° 181/2020, serán aplicados bajo el siguiente detalle:

1. Las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2002 a 2014, se aplicará la condonación de multas e intereses en un ochenta por ciento (80 %).
2. Las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2015 a 2018 se aplicará la condonación de multas e intereses, en un cien por ciento (100%)
3. En el caso de las Deudas Tributarias por concepto de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTO), se aplicarán los porcentajes de condonación de multas e intereses, en virtud a la fecha de nacimiento del hecho generador:
 - a) Las deudas tributarias que tengan hechos generadores ocurridos a partir del 01/01/2002 hasta el 31/12/2014, se aplicará la condonación en un ochenta por ciento (80%)
 - b) Las Deudas Tributarias Municipales que tengan hechos generadores acaecidos a partir del 01/01/2015 hasta el 31/12/2018 se aplicará la condonación del cien por ciento (100%).

Artículo 11. (Regularización Voluntaria de Deudas en Proceso de Determinación y Etapa de Ejecución).

Para las deudas tributarias por concepto de: Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA-IMPVAT), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMT - IMTO) y Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, que se encuentren en proceso de determinación y etapa de ejecución tributaria se aplicará la condonación sobre multas e intereses, en los siguientes porcentajes:

1. Las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2002 a 2014, se aplicará la condonación de multas e intereses en un ochenta por ciento (80 %).
2. Las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2015 a



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

2018 se aplicará la condonación de multas e intereses, en un cien por ciento (100%)

Artículo 12. (Casos con procesos en vía recursiva).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que, a la fecha de vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 181/2020, que se encuentren tramitando Recursos Administrativos y Judiciales donde aún no se haya emitido resolución de fondo que se encuentre declarada firme; se considerarán formalmente habilitados para beneficiarse con los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 181/2020, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Memorial o nota escrita dirigida a la instancia administrativa correspondiente, refiriendo el desistimiento expreso de la acción o del recurso interpuesto.
2. Decreto, auto o resolución expresa que disponga la aceptación de desistimiento, emitido por Autoridad competente y que cuente con calidad de firmeza.

Los porcentajes de condonación, de multas e intereses, aplicables en estos casos, serán los mismos que los establecidos en los Artículos 10 y 11 del presente reglamento, según la gestión fiscal o fecha del hecho generador que corresponda.

Artículo.- 13. (Deudas que cuentan con facilidades de pago).- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que, se acogieron a planes de facilidades de pago de forma anterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19, que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado, podrán acogerse a los alcances de la misma Ley, previa solicitud escrita de cancelación o renuncia expresa a dichas facilidades de pago, procediéndose a la re liquidación de todo el saldo adeudado, imputándose los pagos efectuados como simples pagos a cuenta de las respectivas deudas tributarias, para hacer efectivo el pago directo y al contado de la deuda tributaria re-liquidada, sobre la cual se aplicará el porcentaje de condonación de multas e intereses conforme se detalla lo siguiente:

1. Las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2002 a 2014, se aplicará la condonación de multas e intereses en un ochenta por ciento (80 %).
2. Las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2015 a 2018 se aplicará la condonación de multas e intereses, en un cien por ciento (100%).





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 14. (Exclusión).- No podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 181/2020, los siguientes:

1. Las deudas tributarias municipales que se encuentren con procesos de impugnación en instancias administrativas o jurisdiccionales.
2. Las deudas tributarias municipales que cuenten con fallos del órgano judicial, pasadas en autoridad de cosa juzgada.
3. Las deudas tributarias municipales que cuenten con fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, declarados firmes.

Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente y realizaran el pago bajo las consideraciones establecidas en la Ley Municipal Autónoma N° 181/2020, no se considerarán formalmente acogidos a este proceso de regularización, imputándose los pagos efectuados, como pagos a cuenta de sus respectivas deudas tributarias, desde las más antiguas a las más recientes.

Artículo 15 (Rectificatorios).- De presentarse algún pago rectificatorio con fecha posterior a la vigencia de la Ley Municipal Autónoma N° 181/2020, con saldo a favor de la Administración tributaria Municipal producto de la detección de una inadecuada, incorrecta o irreal declaración de datos técnicos, con los cuales se procesó y liquidó la deuda tributaria sujeta a los alcances de la misma Ley, los mismos serán liquidados con todos los accesorios de Ley sin contemplar ninguna condonación ni descuentos; debiendo la Administración Tributaria Municipal iniciar las acciones de fiscalización y ejecución tributaria a efectos de recuperar lo adeudado.

En caso de que surgiesen rectificatorios con saldo a favor del contribuyente o se mantengan los montos de los tributos cancelados, no implicara la pérdida del beneficio y los alcances de la referida Ley; no obstante tampoco será procedente ninguna acción de repetición contra la Administración Tributaria Municipal, productos de estos pago rectificatorios por ser emergentes del proceso de regularización voluntaria de deudas Tributarias por COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -Se autoriza a la Directora de Ingresos del GAMS como órgano facultado para cumplir las funciones de Administración Tributaria en el





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitir Resoluciones Técnico Administrativas, a efectos de permitir una correcta y adecuada aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 181/2020 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID-19 y el presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

Publíquese, cúmplase y archívese

